

880057
F
RD
1518



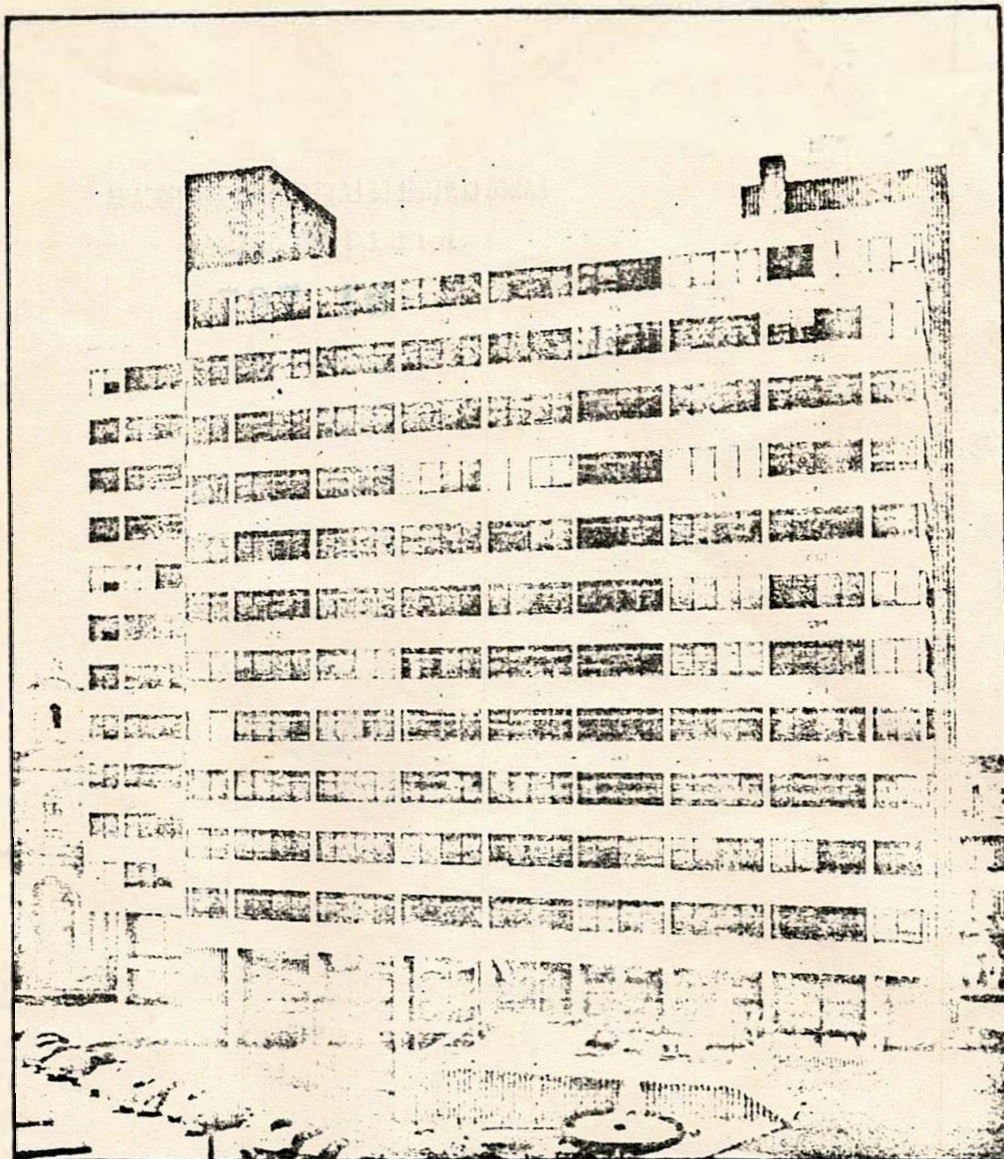
CENTRO

NETARIOS LATINOAMERICANOS



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

SEMINARIO SOBRE POLITICAS DE CONVERSION DE DEUDA EXTERNA POR ACTIVOS



MONTEVIDEO, 30 DE MAYO A 1° DE JUNIO DE 1988

LA CONVERSION DE DEUDA EXTERNA EN INVERSIONES EN LA REPUBLICA
DOMINICANA: EL PROGRAMA PROPUESTO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

02

SEMINARIO SOBRE
POLITICAS DE CONVERSION DE DEUDA EXTERNA POR ACTIVOS

LA CONVERSION DE DEUDA EXTERNA EN INVERSIONES
EN LA REPUBLICA DOMINICANA:
EL PROGRAMA PROPUESTO

PRESENTADO POR
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

MONTEVIDEO, URUGUAY
MAYO 30 - JUNIO 1, 1988

INDICE

INTRODUCCION	1
CARACTERISTICAS GENERALES	4
PRIORIDADES DE INVERSION	10
CONSIDERACIONES FINALES	15
REGLAMENTO DEL PROGRAMA	17

INTRODUCCION

ES UN HECHO POR TODOS CONOCIDO QUE LA DEUDA EXTERNA DE AMERICA LATINA HA PERDIDO SU VALOR DE PARIDAD, Y EL DESCUENTO QUE SE APLICA A SU VALOR NOMINAL EN LOS MERCADOS FINANCIEROS INTERNACIONALES ES UNA CLARA SENAL DE ELLO. DE SU RECONOCIMIENTO Y DE TRATAR DE OBTENER VENTAJAS DEL MISMO ES QUE SURGE EL INTERES EN LOS PROGRAMAS DE CONVERSION DE TITULOS DE DEUDAS Y OTRAS TRANSACCIONES SIMILARES. EN ESTE SENTIDO, LAS AUTORIDADES DOMINICANAS SE HAN INTERESADO EN CONCEBIR E IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE CONVERSION DE DEUDA EXTERNA QUE, BASANDOSE EN LAS CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DE LA ECONOMIA NACIONAL, LOGRE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS EN ARMONIA CON LA POLITICA ECONOMICA VIGENTE.

LA CONVERSION DE LA DEUDA EXTERNA PUEDE SER ENFOCADA COMO UN INSTRUMENTO DE POLITICA ECONOMICA CON EL CUAL ES POSIBLE REDUCIR EN PROPORCIONES APRECIABLES EL MONTO DE LA DEUDA EXTERNA Y, CONSECUENTEMENTE, EL SERVICIO QUE ESTA GENERA. IGUALMENTE PODRIA PROPICIARSE LA REPATRIACION DE CAPITALES NATIVOS, ASI COMO LA INVERSION EXTRANJERA GENERADORA DE NUEVOS FLUJOS DE CAPITAL. SIN EMBARGO, DE NO IR ACOMPAÑADA DE LAS MEDIDAS APROPIADAS DE POLITICA MONETARIA Y FISCAL, PODRIA PROVOCAR IMPACTOS NEGATIVOS EN LA BALANZA DE PAGOS, INCREMENTOS EN LOS NIVELES DE PRECIO INTERNOS - VIA UN CRECIMIENTO APRECIABLE DE LOS AGREGADOS MONETARIOS - ASI COMO CONFLICTOS EN CUANTO A LAS REGULACIONES VIGENTES SOBRE INVERSION EXTRANJERA, ENTRE OTROS.

COMO ES SABIDO, LOS PROGRAMAS DE CONVERSION DE DEUDA SE NUTREN DE LOS TITULOS QUE SE OFRECEN EN LOS MERCADOS SECUNDARIOS, PROVIENENTES EN SU GRAN MAYORIA DE DEUDAS CONTRAIDAS CON LA BANCA PRIVADA INTERNACIONAL. LA PARTICIPACION DE ESTOS ACREEDORES EN LA DEUDA EXTERNA GLOBAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA ES DE UN 23.7%, TOTALIZANDO US\$810.4 MILLONES A FINALES DE 1987. DE ESTE TOTAL, EL 95.6%, FUE CONSOLIDADO MEDIANTE UN CONTRATO DE REPROGRAMACION FIRMADO EN FEBRERO DE 1986, QUE PREVEE UN PLAZO TOTAL DE REPAGO DE 13 AÑOS, INCLUYENDO 3 DE GRACIA Y 2 DE SEMIGRACIA, CON UNA TASA DE INTERES "LIBOR" O "DOMESTIC" A ELECCION DE LOS BANCOS, MAS UN MARGEN DE 1 3/8%.

TENIENDO EN CUENTA EL ELEVADO SERVICIO DE LA DEUDA QUE CORRESPONDERIA A LA BANCA PRIVADA INTERNACIONAL Y LA AUSENCIA TOTAL DE NUEVOS FLUJOS DE CAPITAL POR PARTE DE ESTA DESDE 1983, LA REPUBLICA DOMINICANA INICIO UNA NUEVA RONDA DE NEGOCIACIONES PARA REVISAR EL CONTRATO DE 1986. A TRAVES DE ESTAS SE PRETENDE REEMPLAZAR EL ACTUAL CALENDARIO DE VENCIMIENTOS POR OTRO QUE PROVEA PLAZOS MAYORES TANTO DE GRACIA COMO DE REPAGO, ASI COMO LOGRAR UNA REDUCCION EN EL MARGEN SOBRE LA TASA DE INTERES BASE, DE MANERA QUE SE APROXIME A LOS NIVELES LOGRADOS YA POR OTROS PAISES DEUDORES. DE MANERA ESPECIAL ESPERAMOS LOGRAR LA APERTURA DEL CONTRATO EN EL SENTIDO DE QUE PUEDAN SER REALIZADAS LAS TRANSACCIONES CON TITULOS DE DEUDA QUE EN LA ACTUALIDAD SE PRACTICAN EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES, TALES COMO CAMBIO DE DEUDA POR DEUDA, PAGO DE DEUDA EN MONEDA NACIONAL Y

PRINCIPALMENTE, LA CONVERSION DE DEUDA EXTERNA EN INVERSIONES,
ASPECTO AL QUE SE LE HA OTORGADO MAYOR PRIORIDAD, SIN QUE ELLO
LIMITE LA INTENCION DE EXPLORAR LAS DEMAS POSIBILIDADES QUE
OFREZCA EL MERCADO RESPECTO A TRANSACCIONES CON TITULOS DE DEUDA.

CARACTERISTICAS GENERALES

EL PROGRAMA DE CONVERSION DE DEUDA EXTERNA EN INVERSIONES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, POR LA FORMA EN QUE HA SIDO CONCEBIDO, PERSIGUE TRES OBJETIVOS BASICOS: 1) ESTIMULAR LA INVERSION ^{en el sector} EN AREAS Y ACTIVIDADES DE PRIORIDAD NACIONAL, 2) INCREMENTAR LAS EXPORTACIONES Y, 3) REDUCIR EL SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA.

LAS NUEVAS INVERSIONES FOMENTARIAN LA CREACION DE EMPLEO Y EL ACERBO DE TECNOLOGIA, EL INCREMENTO EN LAS EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS CONTRIBUIRIA A CUBRIR EL CRECIMIENTO DE LAS IMPORTACIONES QUE DEMANDA EL NIVEL DE DESARROLLO A QUE ASPIRAMOS, (✓) LA DISMINUCION EN EL SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA SIGNIFICARIA UN AHORRO DE DIVISAS QUE PODRIAN SER UTILIZADAS EN ACTIVIDADES MAS PRIORITARIAS PARA LA ECONOMIA DOMINICANA ASI COMO EN REMESAR EL COSTO QUE EN SU MOMENTO REQUIERA LA INVERSION EXTRANJERA.

EL PROGRAMA IDENTIFICA CRITERIOS DE SELECCION DE PROYECTOS, Y POR MEDIO DE INCENTIVOS ESCALONADOS EN EL DESCUENTO SERAN ORIENTADA LAS INVERSIONES QUE SE REALICEN A TRAVES DEL MISMO. ESTOS INCLUYEN LA CAPACIDAD DE GENERACION DE DIVISAS, LA CREACION DE EMPLEO PERMANENTE, EL TIPO DE TECNOLOGIA A UTILIZARSE Y LA UBICACION GEOGRAFICA DEL PROYECTO EN CUANTO A LAS PRIORIDADES DE DESARROLLO REGIONAL DEL PAIS. ASI, EL DESTINO DE LA INVERSION SE HA CONCENTRADO EN ACTIVIDADES CALIFICABLES ENTRE LAS CUALES SE DESTACAN EL TURISMO, LA INDUSTRIA DE ZONA FRANCA Y LA AGROINDUSTRIA DE EXPORTACION.

EL PROGRAMA PRESENTA LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS BASICAS:

A) LA DEUDA ELEGIBLE PARA CONVERSION SERA, PREFERENTEMENTE, LA DEUDA PUBLICA DE LA REPUBLICA DOMINICANA CON LA BANCA COMERCIAL. DEL TOTAL DE ESTA DEUDA, UN 95.6%, O SEA US\$774.7 MILONES, FUE CONSOLIDADA MEDIANTE UN CONTRATO DE REPROGRAMACION FIRMADO EN FEBRERO DE 1986, HABIENDOSE YA CONVERTIDO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL MISMO DEUDAS POR VALOR DE US\$326.8 MILLONES, CUYA ACTUAL HOMOGENEIDAD LAS CONVIERTE EN LAS MAS IDONEAS PARA SU UTILIZACION EN EL PROGRAMA. QUEDA A DISCRECION DE LA JUNTA MONETARIA, ORGANO SUPERIOR DEL BANCO CENTRAL, LA SELECCION DE CUALESQUIERA OTRAS DEUDAS ELEGIBLES PARA CONVERSION.

B) LA PARTICIPACION EN EL PROGRAMA ESTARA ABIERTA A CUALQUIER PERSONA FISICA O JURIDICA, NACIONAL O EXTRANJERA, SIEMPRE QUE LOS RECURSOS UTILIZADOS PARA ADQUIRIR LOS TITULOS DE DEUDA ELEGIBLE Y COMPLETAR LA EJECUCION DEL PROYECTO DE INVERSION PROVENGAN DEL EXTERIOR DEL PAIS Y SE PRESENTE EVIDENCIA DE ELLO. DE ESTA FORMA LA REPUBLICA DOMINICANA ESPERA INCREMENTAR LA INVERSION EXTRANJERA Y CREAR A LA VEZ UN MECANISMO ATRACTIVO PARA LA REFATRIACION DE CAPITALS NATIVOS.

C) EL PROGRAMA ESTA BASADO EN EL INTERCAMBIO DE TITULOS DE DEUDA POR MONEDA LOCAL, ES DECIR, EXPANSION MONETARIA CON SU IMPACTO SOBRE LOS PRECIOS INTERNOS, CRECIMIENTO DE LA IMPORTACIONES, DEL SERVICIO AL CAPITAL INVERTIDO Y DE LA

POSIBILIDAD DE REPATRIACION DE LA INVERSION. SE HA ESCOGIDO ESTA MODALIDAD PARA LA REDENOMINACION DE LOS TITULOS PRESENTADOS YA QUE EL MERCADO LOCAL DE VALORES NO PRESENTA LOS NIVELES DE DESARROLLO QUE REQUERIRIA UN PROGRAMA BASADO EN LA EMISION DE BONOS U OTROS TITULOS NEGOCIABLES COMO CONTRAPARTIDA DE LA REDENOMINACION. DE AQUI QUE ESTE SEA EL PUNTO DE MAYOR CUIDADO EN LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA.

DADO LO ANTERIOR, EL PROGRAMA PRETENDE, A TRAVES DEL ESTABLECIMIENTO DE TOPES ANUALES Y DESEMBOLSOS GRADUALES, NEUTRALIZAR LAS PRESIONES ADICIONALES QUE PODRIAN GENERARSE SOBRE EL MEDIO CIRCULANTE, EL CUAL HA EXPERIMENTADO UN CRECIMIENTO DESMEDIDO EN LOS ULTIMOS AÑOS OCASIONADO PRINCIPALMENTE POR LA EXISTENCIA DE UN MERCADO CAMBIARIO SEGMENTADO DONDE EL BANCO CENTRAL PARTICIPA ASIMETRICAMENTE DEMANDANDO GRANDES CANTIDADES Y OFERTANDO CANTIDADES LIMITADAS DE DIVISAS.

D) LOS TITULOS DE DEUDA PRESENTADOS POR EL INVERSIONISTA SERAN CANJEADOS, UNA VEZ APLICADO SU CORRESPONDIENTE DESCUENTO, A LA TASA DE CAMBIO UNIFICADA EN LA FECHA DE CIERRE DE LA OPERACION. EL RANGO DEL DESCUENTO APLICABLE AL VALOR FACIAL DE LOS TITULOS OSCILARA ENTRE UN 2.25% Y UN 32.5%, SEGUN LAS CARACTERISTICAS PARTICULARES DE CADA PROYECTO Y LAS PRIORIDADES DE INVERSION ESTABLECIDAS, SIN CONTAR EL QUE LE CORRESPONDERIA, SI FUERE EL CASO, POR LA COMPRA DE TERRENOS PRIVADOS O DE ACTIVOS FIJOS ESTATALES.

E) EL MONTO EN RD\$ PESOS RESULTANTE DE LA CONVERSION ADOPTARA LA FORMA DE UN DEPOSITO EN EL BANCO CENTRAL, CUYA UTILIZACION ESTARA SUJETA A UN CRONOGRAMA DE EJECUCION DEL PROYECTO, PREVIAMENTE APROBADO, EFECTUANDOSE DESEMBOLSOS UNICAMENTE CONTRA REQUERIMIENTOS. ESTE DEPOSITO DEVENGARA INTERESES SOBRE EL BALANCE POR DESEMBOLSAR A UNA TASA DE UN 10% ANUAL, PAGADEROS TRIMESTRALMENTE, Y LOS MISMOS DEBERAN SER UTILIZADOS DENTRO DEL ALCANCE DEL PROGRAMA DE INVERSION Y NO PARA OTROS FINES DISTINTOS.

COMO FORMA DE ATENUAR EL IMPACTO MONETARIO SE UTILIZARAN ADEMÁS TOPES ANUALES SOBRE LOS MONTOS CONVERTIBLES, ESTABLECIDOS EN FUNCION DEL PROGRAMA MONETARIO Y FINANCIERO DEL BANCO CENTRAL Y ACORDES, POR ENDE, CON LOS OBJETIVOS VIGENTES DE POLITICA MONETARIA.

F) LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA CONVERSION DEBERAN SER DESTINADOS A LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE POSEAN VALOR AGREGADO NACIONAL, LOS QUE NO POSEAN ESTA CARACTERISTICA DEBERAN SER IMPORTADOS CON NUEVOS FLUJOS DE CAPITAL EXTRANJERO, ES DECIR, CON "DINERO FRESCO".

ASI, EL CAPITAL INVERTIDO A TRAVES DEL PROGRAMA ESTARA INSCRITO EN UN REGISTRO ESPECIAL DE INVERSION BAJO CONVERSION DE DEUDA QUE A TAL EFECTO SE CREARA EN EL BANCO CENTRAL, MIENTRAS QUE EL COMPONENTE IMPORTADO DEL PROYECTO, FINANCIADO CON DINERO FRESCO, SERA REGISTRADO EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 861 SOBRE

INVERSION EXTRANJERA. Y SUS MODIFICACIONES, BAJO LA FORMA DE INVERSION EXTRANJERA.

G) LOS FONDOS EN MONEDA LOCAL PROVENIENTES DE LA CONVERSION PODRAN SER UTILIZADOS UNICAMENTE PARA SU INVERSION EN UNA UNIDAD EMPRESARIAL NUEVA O EN LA AMPLIACION DE UNA EXISTENTE, NO CONTEMPLANDOSE EN ESTA PRIMERA ETAPA LA POSIBILIDAD DE UTILIZAR LA CONVERSION PARA TRANSACCIONES DE TIPO FINANCIERO POR PARTE DE EMPRESAS LOCALES.

EN ESTE SENTIDO, EL PROGRAMA PERMITIRA LA COMPRA DE ACTIVOS FIJOS ESTATALES Y LA ADQUISICION DE TERRENOS PRIVADOS A SER UTILIZADOS EN EL PROYECTO DE INVERSION APROBADO. LOS DEMAS GASTOS DEBERAN DIRIGIRSE A LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA, ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS CON VALOR AGREGADO NACIONAL Y/O GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA A TRAVES DE FUENTES NO CONVENCIONALES.

H) EL CAPITAL REGISTRADO BAJO CONVERSION DE DEUDA NO PODRA REMESAR DIVIDENDOS DURANTE LOS PRIMEROS TRES (3) ANOS NI REPATRIARSE DURANTE UN PERIODO DE OCHO (8) ANOS A PARTIR DEL CIERRE DE LA OPERACION. PASADOS LOS TRES ANOS PODRA REMESAR UTILIDADES, PREVIA APROBACION POR PARTE DEL BANCO CENTRAL, CONFORME A LO ESTIPULADO POR LA LEY 861. DURANTE LOS PRIMEROS OCHO ANOS, NO PODRA VENDERSE O ARRENDARSE A TERCEROS EL PATRIMONIO REGISTRADO BAJO EL PROGRAMA SIN EL CONOCIMIENTO DE LA JUNTA MONETARIA.

1) CADA PROYECTO PRESENTADO PARA SU APROBACION A TRAVES DEL PROGRAMA DEBERA PAGAR DERECHOS NO REEMBOLSABLES ASCENDENTES AL UNO POR MIL DEL MONTO A SER CONVERTIDO, HASTA UN MAXIMO DE US\$25,000.00. UNA VEZ EVALUADO ESTE, LA JUNTA MONETARIA, A SU ENTERA DISCRECION, ACEPTARA, OBSERVARA O RECHAZARA DICHA SOLICITUD. EN CASO DE SER APROBADO EL PROYECTO, EL INVERSIONISTA DISPONDRA DE 90 DIAS CALENDARIO A CONTAR DESDE LA FECHA DE NOTIFICACION PARA CERRAR LA TRANSACCION.

LUEGO PUES, A TRAVES DE ESTOS LINEAMIENTOS FUNDAMENTALES LA REPUBLICA DOMINICANA SE PROPONE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE CONVERSION DE DEUDA EXTERNA CONVERGENTE CON LA POLITICA QUE EL PAIS SOSTIENE PARA LA INVERSION EXTRANJERA Y, POR TANTO, EFECTIVO COMO INSTRUMENTO QUE PERMITA CANALIZAR LAS INVERSIONES POTENCIALES HACIA AQUELLOS SECTORES PRODUCTIVOS Y ESTRATEGICAMENTE MAS IMPORTANTES PARA EL DESARROLLO NACIONAL.

PRIORIDADES DE INVERSION

EL PROGRAMA DE CONVERSION DE DEUDA EXTERNA EN INVERSIONES ESTABLECE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DE PRIORIDAD NACIONAL MEDIANTE LAS CUALES SERAN SELECCIONADAS LAS INVERSIONES QUE CALIFIQUEN:

- A) TURISMO
- B) CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA ZONAS FRANCAS
- C) AGROINDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE EXPORTACION
- D) PESCA
- E) EXPLOTACION FORESTAL DIRIGIDA AL DESARROLLO DE FINCAS ENERGETICAS Y A PROYECTOS DE REFORESTACION
- F) HOSPITALES
- G) PROYECTOS HABITACIONALES PARA ESTRATOS DE MEDIANO Y BAJOS INGRESOS
- H) EDUCACION
- I) TRANSPORTE
- J) OTRAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS DE ALTA PRIORIDAD NACIONAL

LAS INVERSIONES QUE SE CONSIDERAN COMO CALIFICABLES EN EL PROGRAMA DE CONVERSION DEBEN ESTAR DESTINADAS A TODOS O ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES REGLONES:

- COMPRA DE ACTIVOS FIJOS ESTATALES
- COMPRA DE TERRENOS PRIVADOS

- ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS FIJOS ESTATALES O TERRENOS PRIVADOS A UN PLAZO NO MENOR DE 20 AÑOS
- CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA, EXCLUYENDO GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA
- ADQUISICION DE BIENES PRODUCIDOS LOCALMENTE Y DE SERVICIOS PRESTADOS POR RESIDENTES Y,
- GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA, A TRAVES DE FUENTES NO CONVENCIONALES

LAS INVERSIONES ESTARAN ORIENTADAS EN BASE A DESCUENTOS ESCALONADOS SOBRE EL VALOR FACIAL DEL TITULO DE DEUDA, OTORGANDOSE MENORES DESCUENTOS A LAS INVERSIONES QUE SE CONSIDERE REPORTEN MAS BENEFICIOS AL PAIS. EN ESTE SENTIDO EL PROGRAMA SE BASA EN UNA TABLA DE DESCUENTO CONCEBIDA A PARTIR DE CUATRO CRITERIOS BASICOS, CADA UNO DE ELLOS DIVIDIDO EN VARIAS CATEGORIAS DE DESCUENTO, SEGUN EXPLICAREMOS A CONTINUACION:

- 1) DEFICIENTE EXPORTACIONES PERMANENTES SOBRE PRODUCCION O GENERACION DE DIVISAS SOBRE INGRESOS TOTALES

ATENDIENDO AL PORCENTAJE ESPERADO DE EXPORTACIONES PERMANENTES COMO PROPORCION DE LA PRODUCCION TOTAL DEL PROYECTO O BIEN AL PORCENTAJE DE GENERACION DE DIVISAS SOBRE SUS INGRESOS TOTALES, SE OTORGARAN INCENTIVOS A LAS EMPRESAS MAS ORIENTADAS A EXPORTACIONES Y/O GENERACION DE DIVISAS EN EL SIGUIENTE ORDEN:

EXPORTABLE MAS DEL
75% DE LA PRODUCCION: CON UN DESCUENTO DE 1.25%

DE 50% A 75% : CON UN DESCUENTO DE 1.75%

DE 30% A 50% : CON UN DESCUENTO DE 2.50%

MENOS DE 30% : CON UN DESCUENTO DE 6.00%

2) COEFICIENTE DE EMPLEO POR CAPITAL INVERTIDO

PARA INVERSIONES EN EMPRESAS CUYAS ACTIVIDADES GENEREN EMPLEO PERMANENTE DIRECTO, SE HAN ESTABLECIDO LAS SIGUIENTES CATEGORIAS DE SELECCION:

ALTA: LOS PROYECTOS QUE TENGAN UNA RELACION DE INVERSION DE HASTA RD\$50,000.00 POR EMPLEO GENERADO. EN ESTE CASO NO SE APLICARA NINGUN DESCUENTO, CON EL FIN DE INCENTIVAR LOS PROYECTOS QUE GENEREN UN MAYOR NUMERO DE EMPLEOS.

MEDIA: LOS PROYECTOS QUE TENGAN UNA RELACION DE INVERSION DE RD\$50,001.00 HASTA RD\$100,000.00 POR EMPLEO GENERADO. A ESTOS SE LES APLICARA UNA TASA DE 4% DE DESCUENTO SOBRE EL VALOR FACIAL.

BAJA: LOS PROYECTOS QUE TENGAN UNA RELACION DE INVERSION DE RD\$100,001.00 EN ADELANTE, POR EMPLEO GENERADO, CON UN 7% DE DESCUENTO.

3) LOCALIZACION GEOGRAFICA

SE HAN ESTABLECIDO TRES CATEGORIAS DIFERENTES EN CUANTO A LOCALIZACION GEOGRAFICA TOMANDO EN CUENTA LAS PRIORIDADES DE DESARROLLO REGIONAL DEL PAIS. ESTAS SON:

PRIORIDAD I: LAS PROVINCIAS QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA FRONTERA DE LA REPUBLICA DOMINICANA CON LA REPUBLICA DE HAITI (VER MAPA ANEXO). A LOS PROYECTOS UBICADOS EN ESTA REGION NO SE LES APLICARA NINGUN DESCUENTO, POR CONSIDERARSE LA DE MAYOR NECESIDAD DE DESARROLLO.

PRIORIDAD II: TODAS LAS PROVINCIAS EXCEPTO LAS DESCRITAS EN LAS PRIORIDADES 1 Y 3. A LOS PROYECTOS UBICADOS EN ESTAS PROVINCIAS SE LES APLICARA UN DESCUENTO DE 7% SOBRE EL VALOR FACIAL DEL TITULO.

PRIORIDAD III: CORRESPONDE A LAS PROVINCIAS DE MAYOR CONCENTRACION DE LAS ACTIVIDADES CALIFICABLES, ES DECIR, SANTIAGO, PUERTO PLATA, LA ROMANA Y EL DISTRITO NACIONAL. A LOS PROYECTOS UBICADOS EN ESTAS PROVINCIAS SE LES APLICARA UN DESCUENTO DE 9.50% SOBRE EL VALOR FACIAL.

4) TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

EN ESTE PUNTO SE TOMA EN CUENTA LA TECNOLOGIA REQUERIDA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES PARA LA APLICACION DEL DESCUENTO:

- A) TECNOLOGIA APROPIADA, CON 1% DE DESCUENTO.
- B) TECNOLOGIA ALTA NO DISPONIBLE LOCALMENTE, CON 5% DE DESCUENTO.
- C) TECNOLOGIA NO DISPONIBLE LOCALMENTE, CON 7% DE DESCUENTO.
- D) TECNOLOGIA DISPONIBLE LOCALMENTE, CON 10% DE DESCUENTO.

POR OTRA PARTE, SE APLICARA UN DESCUENTO UNICO DE 7.50% A LA COMPRA Y/O ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS FIJOS ESTATALES, MIENTRAS QUE PARA TERRENOS PRIVADOS SE UTILIZARA UN 12.50% DE DESCUENTO SOBRE VALOR FACIAL.

CONSIDERACIONES FINALES

EL ACTUAL DESARROLLO DE LOS MERCADOS SECUNDARIOS, CIMENTADO EN LOS PROGRAMAS DE CONVERSION DE DEUDA EXTERNA POR ACTIVOS, DEBE SER APROVECHADO AL MAXIMO POR LOS PAISES DEUDORES A TRAVES DE ESTOS PROGRAMAS Y DE OTRAS MODALIDADES QUE LES PERMITAN CAPTAR EN SU BENEFICIO EL DESCUENTO APLICADO SOBRE EL VALOR FACIAL DE LA DEUDA.

POR LA FORMA EN QUE HA SIDO ESTRUCTURADO, EL PROGRAMA DE CONVERSION DE DEUDA DE LA REPUBLICA DOMINICANA PUEDE SER UN INSTRUMENTO EFICIENTE DE POLITICA ECONOMICA, SIEMPRE Y CUANDO SU IMPACTO EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA SEA CONTROLADO A TRAVES DE UN MANEJO ADECUADO DE LOS AGREGADOS MONETARIOS.

EL PROGRAMA DE CONVERSION DE DEUDA DE LA REPUBLICA DOMINICANA SE INSCRIBE DENTRO DEL CONTEXTO MAS GENERAL DE LA POLITICA DE INVERSION EXTRANJERA DEL PAIS, PUESTA DE MANIFIESTO A TRAVES DE LA LEY 861 SOBRE INVERSION EXTRANJERA. EL MISMO OPERARA BAJO LA FORMA DE REDENOMINACION DE LOS TITULOS VIA EMISION MONETARIA, POR NO PRESENTAR EL MERCADO NACIONAL DE VALORES EL NIVEL DE DESARROLLO REQUERIDO PARA FOSTERGAR LOS EFECTOS INFLACIONARIOS DE LA CONVERSION A TRAVES DE LA EMISION DE BONOS U OTROS TITULOS NEGOCIABLES. SIN EMBARGO, LAS AUTORIDADES MONETARIAS SE ENCUENTRAN EMPENADAS EN CONCEBIR INSTRUMENTOS QUE PERMITAN DIFERIR EN EL TIEMPO LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA CONVERSION DE DEUDA.

A TRAVES DE LOS PROGRAMAS DE CONVERSION LOS INVERSIONISTAS PODRAN BENEFICIARSE DE UNA TASA DE CAMBIO REAL SIGNIFICATIVAMENTE SUPERIOR A LA DEL MERCADO; LOS BANCOS ACREEDORES, POR SU PARTE, PODRAN LOGRAR UN PREPAGO PARCIAL DE SU CARTERA DE PASIVOS DE PAISES DE ALTO RIESGO. PARA EL PAIS RECEPTOR ESTOS SIGNIFICAN LA POSIBILIDAD DE CAPTAR PARTE DEL DESCUENTO APLICADO A SU DEUDA EXTERNA, ALIVIANDO ASI LA CARGA DEL SERVICIO QUE ESTA GENERA, CONCOMITAMENTE CON EL INCREMENTO DE LA INVERSION PRODUCTIVA.

REGLAMENTO DEL
PROGRAMA DE CONVERSION DE DEUDA EXTERNA EN INVERSIONES DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

CAPITULO I: OBJETIVOS

El Programa de Conversión de Deuda Externa en Inversiones de la República Dominicana tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- a) Estimular la inversión nacional y extranjera en áreas de alto interés nacional,
- b) Incrementar las exportaciones de bienes y servicios y,
- c) Reducir el monto del servicio de la deuda externa.

CAPITULO II: BASE LEGAL

La base legal para la reglamentación de la conversión de deuda externa en inversiones se fundamenta principalmente en lo siguiente:

- a) El Decreto del Poder Ejecutivo No _____ de fecha _____ que faculta a la Junta Monetaria a regular las operaciones de Conversión de Deuda.
- b) La _____ Resolución de la Junta Monetaria de fecha _____ que aprueba el Programa de Conversión de Deuda y sus Reglamentos.
- c) El artículo 25 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962 y sus modificaciones, que faculta a la Junta Monetaria para regular las políticas monetaria, crediticia y cambiaria de la nación.
- d) La Ley No. 861 de fecha 22 de julio de 1978, y sus modificaciones, sobre Inversión Extranjera.
- e) El Contrato de Renegociación de la Deuda Externa con la Banca Privada Internacional, de fecha 25 de febrero de 1986 y sus modificaciones.

CAPITULO III: ORGANISMO NORMATIVO

El organismo normativo del Programa de Conversión de Deuda en Inversiones será la Junta Monetaria, la cual actuará a través de el (los) departamentos del Banco Central de la República Dominicana que ésta designe como ejecutor (es) del mismo.

CAPITULO IV: COBERTURA DEL PROGRAMA

1.- Deudas Elegibles para Conversión

Las obligaciones elegibles para la conversión serán la deuda externa de la República Dominicana renegociada con bancos comerciales y demás deudas externas en moneda extranjera que determine la Junta Monetaria. Bajo este programa se aceptará preferentemente la deuda convertida a Préstamos Iniciales y Anuales a Término según se define en el Contrato de Renegociación con la Banca Privada Internacional de fecha 25 de febrero de 1986.

2.- Inversionistas Elegibles

La participación en el programa estará abierta para cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, residente o no residente en la República Dominicana, que cuente con los recursos fuera de este país para adquirir los títulos de deuda y completar la ejecución del proyecto de inversión. En el caso de inversionistas residentes, estos tendrán acceso al programa siempre que no estén en falta con la Ley 251 de fecha 11 de mayo de 1964 y sus modificaciones que regula las transferencias internacionales de fondos.

3.- Inversiones calificables

Las inversiones aptas para calificar en el Programa de Conversión de Deuda serán nuevas inversiones programadas para ser ejecutadas por empresas constituidas, en proceso de constitución o a constituirse bajo las leyes de la República Dominicana.

Estas inversiones tendrán que destinarse a todos o algunos de los siguientes renglones:

- compra de activos fijos estatales
- compra de terrenos privados
- arrendamiento de activos fijos estatales o terrenos privados a un plazo no menor de 20 años
- construcción de infraestructura, excluyendo generación de energía eléctrica
- adquisición de bienes producidos localmente y de servicios prestados por residentes y,
- generación de energía eléctrica, a través de fuentes no convencionales.

a) Conversión para compra y/o arrendamiento de activos fijos

El programa sólo permite la inversión en compra y/o arrendamiento de activos para ser utilizados en la actividad propia de la empresa de que se trate. El desarrollo de los proyectos de inversión deberá realizarse dentro de un calendario razonable acorde con la envergadura de los mismos.

Cuando se trate de activos estatales, la decisión de alquilar o vender a cualquier inversionista privado, es facultad de la entidad estatal propietaria del activo y/o del Poder Ejecutivo y/o del Congreso Nacional. Dichas operaciones podrán ser efectuadas a través de este programa, a condición de que las autorizaciones correspondientes hayan sido otorgadas antes de formalizarse la operación de conversión.

En caso de transacciones que involucren activos estatales, el Banco de Reservas de la República Dominicana actuará como agente único de la transacción para el traspaso de los activos vendidos o para el pago de los alquileres por el Banco Central a la entidad propietaria original, mientras exista un balance por desembolsar del título convertido.

Cuando se trate de activos de propiedad privada, la empresa receptora designará como Intermediario un banco comercial local, para la ejecución de dicha función.

b) Conversión para construcción, equipamiento de origen local y generación de energía eléctrica.

La conversión para fines de inversión en construcción, equipamiento y generación de energía eléctrica podrá utilizarse sólo para gastos en bienes producidos en el país, con valor agregado nacional, y en servicios prestados por nacionales residentes, sean personas físicas o morales.

El componente importado y demás gastos externos relacionados con la inversión deberán satisfacerse con divisas provenientes del exterior. El componente importado del proyecto financiado con dinero fresco, deberá ser registrado en la forma prevista en la Ley 861 sobre Inversión Extranjera y sus modificaciones, bajo la forma de inversión extranjera directa, cuando el inversionista sea extranjero o nacional no residente.

4.- Actividades Calificables

Las empresas receptoras de la inversión bajo conversión de deuda deberán estar dedicadas a actividades consideradas de prioridad nacional tales como las que se enumeran a continuación:

- a) Turismo
- b) Construcción de Parques para Zonas Francas Industriales
- c) Agroindustria y Agropecuaria de exportación
- d) Pesca
- e) Explotación forestal dirigida al desarrollo de fincas energéticas y a proyectos de reforestación
- f) Hospitales
- g) Proyectos habitacionales para estratos de mediano y bajos ingresos
- h) Educación
- i) Transporte
- j) Otras actividades consideradas de alta prioridad nacional.

En el caso de inversiones de extranjeros, las actividades de la empresa deberán contarse entre las delimitadas en la Ley 861 sobre inversión extranjera y sus modificaciones.

CAPITULO V: FIJACION DEL DESCUENTO SOBRE EL VALOR FACIAL DEL TITULO

La Junta Monetaria establecerá porcentajes variables de descuentos a los títulos presentados y para su determinación utilizará una Tabla de Descuentos (Anexo I). Esta tabla contiene los elementos de evaluación en cuanto a los beneficios relativos de la inversión para la República Dominicana respecto a la capacidad exportadora, creación de empleos, región de localización, transferencia de tecnología y demás criterios

pertinentes.

CAPITULO VI: REPATRIACION DE CAPITAL Y REMESAS DE UTILIDADES

1.- Repatriación de capital

El capital registrado por inversionistas no residentes bajo las estipulaciones de este Programa no podrá repatriarse durante el periodo comprendido entre la fecha de cierre de la operación de conversión y los ocho (8) años subsiguientes, tiempo que será denominado "Periodo Restringido", para fines del programa. En todos los casos la repatriación de capital deberá ser autorizada por el Banco Central a través del departamento competente.

El patrimonio registrado bajo el Programa de Conversión de Deuda no podrá venderse o arrendarse a terceros sin el conocimiento de la Junta Monetaria, durante el Periodo Restringido, lo mismo que la venta y/o arrendamiento de los activos retenidos por el inversionista en caso de quiebra.

El Banco Central de la República Dominicana adoptará todas las medidas necesarias para evitar que los inversionistas extranjeros puedan repatriar capitales antes de los plazos establecidos bajo el programa, mediante la venta o transferencia de sus inversiones.

2.- Remesas de beneficios

El capital registrado bajo conversión de deuda no podrá remesar dividendos al exterior durante los primeros tres (3) años a contar desde la fecha de cierre de la operación de conversión, y entonces únicamente contra beneficios reales o ganancias retenidas, podrá remesar dividendos bajo las condiciones establecidas a la tasa máxima estipulada por la Ley 961 y sus modificaciones. En todos los casos la remesa de beneficios deberá ser autorizada por el Banco Central a través del departamento competente.

CAPITULO VII: PROCEDIMIENTO PARA LAS SOLICITUDES

En todos los casos, el inversionista deberá solicitar por escrito a la Junta Monetaria su aprobación para una operación de conversión de deuda, previa orientación en el Departamento correspondiente del Banco Central, al cual informará la naturaleza y origen del título que pretende red denominar. Dicha solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- un estudio de pre-factibilidad del proyecto.

- formulario de solicitud (Anexo III), debidamente completado.
- documentos constitutivos de la empresa, cuando el inversionista sea persona jurídica. Esta documentación debe estar debidamente legalizada ante el Cónsul dominicano de su lugar de origen, para el caso de inversionistas extranjeros o nacionales no residentes.
- certificación de un(os) banco(s) y/u otra(s) entidad(es) apropiada(s) del exterior, donde se demuestre que los fondos u otros activos a utilizar para la compra del título de deuda elegible y el desarrollo del proyecto, han sido obtenidos desde por lo menos dos años antes de efectuarse la solicitud de conversión.
- cualquier otra documentación que se considere necesaria.

Cada solicitud a ser sometida deberá pagar derechos no reembolsables ascendentes al uno por mil del monto a ser convertido, hasta un máximo de US\$ 25,000.00. Dicho pago deberá hacerse en el Departamento correspondiente del Banco Central.

CAPITULO VIII: PROCEDIMIENTO PARA LAS APROBACIONES.

Una vez realizada la evaluación del proyecto, el mismo será conocido por la Junta Monetaria, quien a su entera discreción aceptará, observará o rechazará la solicitud.

Cualquier solicitud que sea modificada conforme a las observaciones efectuadas por la Junta Monetaria, si fuere el caso, puede ser resometida a dicho organismo dentro de un plazo estipulado por éste, sin que sea necesario pagar derechos adicionales de recepción.

Una vez que un anteproyecto de inversión bajo conversión de deuda es aprobado por la Junta Monetaria, el inversionista dispondrá de 90 días calendarios a contar desde la fecha de notificación para cerrar la transacción. Si el inversionista no realiza la operación de conversión del título de deuda en el período señalado, dicha aprobación quedará automáticamente revocada, a menos que sea concedida una prórroga del plazo antes señalado, a solicitud previa del inversionista.

Asimismo, en el plazo de 90 días máximo estipulado para completar la documentación requerida para el cierre, la Empresa Receptora de la Inversión deberá someter sus documentos constitutivos que reflejen que las acciones sólo podrán ser nominativas y, tanto ésta como el inversionista, deberán presentar las resoluciones que demuestren la disposición respectiva de recibir y hacer la inversión.

CAPITULO IX: MECANISMO DE CONVERSION

1.- Formalización de la Conversión.

La operación de conversión de deuda en inversión se formalizará mediante un contrato (Anexo II) a ser suscrito entre el Banco Central de la República Dominicana en su calidad de entidad estatal encargada de la ejecución del programa, el deudor original cuando éste sea otra institución del sector público, diferente al Banco Central, el inversionista y la empresa receptora de la inversión. En dicho contrato se establecerá la fecha valor para la conversión.

2.- Notificación al acreedor y/o al banco agente y/o al banco coordinador.

EL Banco Central y el inversionista enviarán una notificación (Anexo IV) al acreedor y/o al banco agente y/o al banco coordinador donde se describa la operación a realizar. Esta notificación deberá ser cursada diez (10) días laborables previos a la fecha valor prevista, y deberá especificar el monto de la conversión, el origen del título a transar y la fecha valor de la operación.

3.- Cierre de la Operación de Conversión.

El cierre de una operación de conversión ocurrirá en la fecha valor convenida una vez que el Contrato de Conversión haya sido firmado entre las partes y, el acreedor y/o el banco agente y/o el banco coordinador notifiquen su no objeción a la fecha valor propuesta para la transacción y que sus derechos sobre el título cesarán en dicha fecha, desvinculándose el título negociado del instrumento financiero al que se encontraba subordinado.

En la fecha valor se creará una obligación en moneda nacional a favor de la empresa receptora de la inversión, en una cuenta que a tal efecto se abrirá en el Banco Central de la República Dominicana. La conversión será efectuada a la tasa de compra de dólares de los Estados Unidos por el Banco Central, vigente en la fecha de cierre de la operación. El balance inicial de dicha cuenta será el resultante de aplicar la tasa de cambio al valor del título convertido, después de aplicar el descuento aprobado sobre su valor facial.

CAPITULO X: MECANISMO PARA DESEMBOLSOS

Previo al primer desembolso, la empresa receptora deberá seleccionar como intermediario un banco autorizado para operar

en la República Dominicana y notificar al Banco Central el No. de cuenta abierta en dicho Banco para efectuar las transacciones producto de la conversión. En caso de que se estableciere alguna comisión de intermediación, ésta será mutuamente acordada entre el Banco Intermediario y el inversionista y cubierta por éste último, dentro de los límites establecidos a tal efecto por la Junta Monetaria.

El Banco Central a requerimiento de la empresa receptora y luego de recibir y evaluar la documentación que justifique una utilización de fondos según el calendario de inversión aprobado previamente, desembolsará los fondos a través del banco intermediario, quien deberá transferir los valores directamente a sus destinatarios (contratistas, suplidores, arrendadores, etc.).

La empresa podrá recibir un avance al inicio del proyecto por un monto a ser convenido de acuerdo al cronograma de inversión. La utilización de dichos fondos deberá ser justificada al Banco Central antes de realizarse el segundo desembolso.

El Banco Central pagará intereses sobre el balance por desembolsar de la deuda convertida, a una tasa de diez (10) por ciento anual pagadera trimestralmente, calculados por el número de días efectivamente transcurridos y base de 365 días.

Los intereses percibidos serán depositados a favor de la empresa receptora en su cuenta en el banco intermediario, debiendo ser los mismos utilizados por la empresa dentro del alcance del programa de inversión.

En caso de que, al finalizar la ejecución del proyecto, exista un balance por desembolsar en el Banco Central, éste podrá ser utilizado por la empresa receptora como capital de trabajo.

Si ocurriere la interrupción del proyecto, por una causa que no fuere de fuerza mayor, el balance por desembolsar permanecerá en una cuenta bloqueada en el Banco Central, hasta el fin del período restringido, sin que se perciban intereses durante dicho lapso.

CAPITULO XI: REGISTRO DE LAS INVERSIONES BAJO CONVERSION

El capital invertido en moneda local a través de la operación de conversión de deuda por inversionistas extranjeros o nacionales no residentes, estará inscrito en un registro especial de inversión bajo conversión de deuda que a tal efecto se creará en el Banco Central de la República Dominicana. Dicho registro se hará por el monto total invertido en moneda local y dicho valor constituirá la base para fines de remesas de dividendos y repatriación de capital, según las estipulaciones establecidas en este Reglamento.

A N E X O I

TABLA DE DESCUENTOS SOBRE EL VALOR FACIAL DEL TITULO DE DEUDA EXTERNA

INVERSIONES CALIFICABLES	% DE DESCUENTO
<u>Compra y/o Arrendamiento de Activos Fijos:</u>	
Activos Estatales.....	7.50 %
Terrenos Privados.....	12.50 %
<u>Compra de bienes producidos localmente, con valor agregado nacional, y de servicios prestados por residentes, para inversión en empresas cuyas actividades generen directamente:</u>	
<u>Exportaciones Permanentes y/o Generación de Divisas / Producción y/o Ingresos Totales (%)</u>	
Más de 75.....	1.25 %
50 - 75.....	1.75 %
30 - 50.....	2.50 %
Menos de 30.....	6.00 %
<u>Creación de Empleo Permanente (Ver Anexo I.1.A):</u>	
Alta.....	0.00 %
Media.....	4.00 %
Baja.....	7.00 %
<u>Localización Geográfica (Ver Anexo I.1.E):</u>	
Prioridad I.....	0.00 %
Prioridad II.....	7.00 %
Prioridad III.....	9.50 %
<u>Transferencia de Tecnología:</u>	
Tecnología Apropriada.....	1.00 %
Tecnología Alta No Disponible Localmente.....	5.00 %
Tecnología No Disponible Localmente.....	7.00 %
Tecnología Disponible Localmente.....	10.00 %

ANEXO I.1

A.- CRITERIOS DE CREACION DE EMPLEO POR CAPITAL INVERTIDO

- ALTA:** Los proyectos que tengan una relación de inversión de hasta RD\$50,000.00 por empleo generado.
- MEDIA:** Los proyectos que tengan una relación de inversión de RD\$50,001.00 hasta RD\$100,000.00 por empleo generado.
- BAJA:** Los proyectos que tengan una relación de inversión de RD\$100,001.00 en adelante, por empleo generado.

B.- REGIONES PRIORITARIAS

- PRIORIDAD I:** Provincias de Montecristi, Dajabón, Santiago Rodríguez, Estrelleta, Independencia, Pedernales, Barahona y Bahoruco.
- PRIORIDAD II:** Todas las provincias excepto las descritas en la Region 1 y 3 de este reglamento; es decir, Azua, San Juan, La Vega, Monseñor Nouel, Peravia, San Cristóbal, Sánchez Ramírez, Salcedo, Espaillat, Duarte, María Trinidad Sánchez, Samaná, Monte Plata, Hato Mayor, El Seibo, La Altagracia y Valverde.
- PRIORIDAD III:** Provincias de Santiago, Fuerte Plata, La Romana, San Pedro de Macorís y el Distrito Nacional.